



PROTOCOLO DE BENEFICIOS SOCIALES PARA PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA DE CHILE

En Santiago, a 12 días del mes de Diciembre del año dos diecisiete, entre el Ejército de Chile, representado por su Comandante en Jefe, General de Ejército Humberto Oviedo Arriagada, y la Fuerza Aérea de Chile, representada por su Comandante en Jefe, General del Aire Jorge Robles Mella, ambos en representación de su personal, por una parte, y por la otra, la Mutualidad del Ejército y Aviación, corporación aseguradora, RUT. número 99.025.000-6, con domicilio en Avenida Providencia número 2331, Providencia, representada por el Presidente del Consejo don Alberto González Martín y por su Gerente General don Patricio Díaz Johnson, se celebra el presente Protocolo de Beneficios Sociales para personal en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea de Chile que contiene las prestaciones que la Mutualidad otorga a sus asegurados institucionales en conformidad a sus Estatutos y de acuerdo a su condición de Organismo Auxiliar de Previsión Social que le reconoce el Decreto Ley N° 1.092, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Los beneficios sociales contenidos en este instrumento son exclusivamente a favor del personal en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, que de acuerdo a la ley mantiene vigente el Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio.

Constituyen beneficios sociales las ayudas económicas gratuitas y otras prestaciones que otorga la Mutualidad a sus asegurados, sin que sean cobertura de seguro ni derechos adquiridos.



Se concederán ayudas económicas a quienes cumplan los requisitos establecidos para cada situación en este Protocolo y en los reglamentos respectivos, por los montos, porcentajes y demás modalidades que se establezcan anualmente por el Consejo.

Para optar a los beneficios sociales, ayudas y préstamos contemplados en este protocolo, los asegurados en servicio activo de ambas Instituciones que hubieren accedido al otorgamiento de préstamos por parte de la Mutualidad deberán haber dado estricto cumplimiento a su obligación de pago de dichos préstamos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las ayudas que contempla el presente Protocolo son las siguientes:

- a) Bonificación por heroísmo:** Se concederá una bonificación especial e independiente a la indemnización que contempla el Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio cuando el fallecimiento del asegurado ocurra a consecuencia de una acción heroica, situación que deberá ser informada y acreditada por la respectiva Comandancia en Jefe Institucional. La bonificación será equivalente a un 100% de la suma asegurada.

El plazo para impetrar este beneficio será de un año corrido desde la fecha de la resolución que reconoció la acción heroica y se pagará en forma separada del seguro de vida, no correspondiendo para su cálculo ningún incremento que pueda haber experimentado la indemnización por aplicación de cláusulas adicionales.

- b) Ayuda a beneficiarios:** La Mutualidad como beneficio social utilizará los recursos estatutarios acumulados en el "Fondo de Eventualidades y Guerra" y "Fondo de Riesgos Catastróficos de Acaecimiento Simultáneo", para ayudar a



beneficiarios de asegurados fallecidos en guerra interna, o externa en que Chile sea parte o durante un estado de crisis de guerra, cuyo riesgo excluye la póliza del seguro de vida. Las ayudas se otorgarán finalizado el conflicto, a favor de beneficiarios de asegurados que la respectiva Institución haya informado como fallecidos en tales circunstancias. Se tendrá como referencia la suma asegurada del seguro de vida para determinar por parte del Consejo el porcentaje de ambos fondos que se destinará a estos fines y resolver los montos a pagar individualmente.

c) Becas de estudio: La Mutualidad otorgará las siguientes becas de estudio:

- 1.- A favor de hijos del personal fallecido en acto de servicio hasta los 24 años de edad, incluyéndose los hijos que nazcan después de fallecido el asegurado.
- 2.- A favor de soldados conscriptos que sean licenciados con grado de invalidez igual o superior a dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo como consecuencia directa de un accidente ocurrido en acto de servicio.

Requisitos, extensión y condiciones de este beneficio se encuentran contemplados en el respectivo Reglamento.

d) Ayuda por incendio: Se otorgará aporte económico para contribuir a la reposición de enseres perdidos o dañados en un incendio que haya ocurrido en la casa habitación del asegurado, siempre y cuando viva en tal inmueble, los enseres sean de su propiedad y que la pérdida no haya estado cubierta por seguro alguno.

Para impetrar este beneficio deberá efectuarse declaración jurada respecto de las circunstancias antes señaladas, y además, reunir los requisitos señalados en el Reglamento.



e) Premios y estímulos:

1. Anualmente se concederá un premio a los asegurados que egresen con la primera antigüedad de las Escuelas Matrices e Institutos.
2. Como estímulo a la carrera militar, la Mutualidad a través del Comando de Bienestar del Ejército y División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea hará devolución de las matrículas que hayan sido pagadas por soldados conscriptos que cada año sean aceptados en cursos regulares de las Escuelas Matrices del Ejército y Fuerza Aérea de Chile.

f) Ayudas Mortuorias :

Se concederán ayudas mortuorias ante los siguientes fallecimientos:

1. **Cónyuge**, sea o no carga familiar.
2. **Hijos**, carga familiar hasta los 24 años de edad. En caso que ambos padres sean asegurados, la ayuda se otorgará a quien tenga reconocido como carga al hijo (a).
3. **Cargas al duplo**, hijos(as) mayores de veinticuatro (24) años sin tope de edad reconocidos como carga familiar al duplo (personas con discapacidad) del asegurado.
4. **Mortinatos**, hijos (as) nacidos muertos con edad gestacional superior a seis (6) meses, circunstancia que deberá ser acreditada con certificado médico. En caso que ambos padres sean asegurados, la ayuda se otorgará a la madre.

Para impetrar este beneficio deberá acompañarse según sea el caso, certificado de defunción, matrimonio, o nacimiento. Los montos de estas ayudas se determinarán anualmente por el Consejo.



ARTÍCULO TERCERO: Como prestación de carácter social y paralela a los beneficios gratuitos, la Mutualidad tiene contemplado un sistema de préstamos con modalidades, plazos, tasas y alternativas convenientes, cuyas características, condiciones generales y requisitos de otorgamiento están en su Reglamento y normativa complementaria.

Del mismo modo, podrá otorgar a los asegurados otros servicios y prestaciones, según convenios y/o contratos que se celebren con terceros.

ARTÍCULO CUARTO: La información de estos beneficios sociales y sus requisitos deberán encontrarse a disposición de los asegurados en dependencias de la Mutualidad, Página Web y Call Center. Además, serán difundidos periódicamente por medios escritos, audiovisuales y charlas que se dicten al efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reparticiones interlocutoras designadas por las Instituciones para la aplicación de este Protocolo de Beneficios son el Comando de Bienestar del Ejército y la División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile.

ARTÍCULO SEXTO: Se faculta a la Mutualidad del Ejército y Aviación para dictar instructivos y normas que sean procedentes para la aplicación del presente Protocolo manteniendo permanentemente informados a los asegurados en servicio activo de ambas instituciones respecto de las ayudas, beneficios y préstamos en él contemplados, debidamente actualizados, efecto para el cual podrá recurrir a los medios que estime pertinentes, incluida la comunicación directa por cualquier medio físico o electrónico.

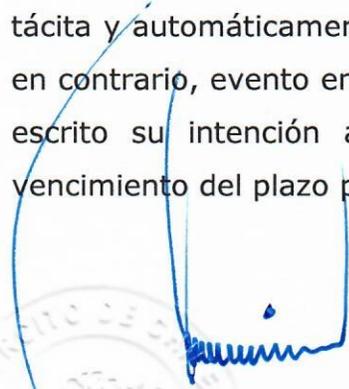
ARTÍCULO SÉPTIMO: El texto de este Protocolo se publicará en los Boletines Oficiales Institucionales con el objeto de informar a la totalidad del personal respecto de sus alcances. Asimismo, el Ejército y la Fuerza Aérea facilitarán el debido y oportuno intercambio de información de su personal con la Mutualidad.



ARTÍCULO OCTAVO: Las facultades de los Comandantes en Jefe del Ejército y de la Fuerza Aérea de Chile para concurrir a la firma del presente Protocolo a favor de su personal, emanan del artículo primero del Decreto Ley N° 1.092 del año 1975.

Por su parte, las personerías del Presidente del Consejo y Gerente General de la Mutualidad del Ejército y Aviación para comparecer en su representación, consta en los respectivos Estatutos y en escritura pública de delegación de facultades de fecha 07 de Junio de 2016, Repertorio N° 2409-2016 otorgada ante notario público de Santiago, don R. Alfredo Martin Illanes.

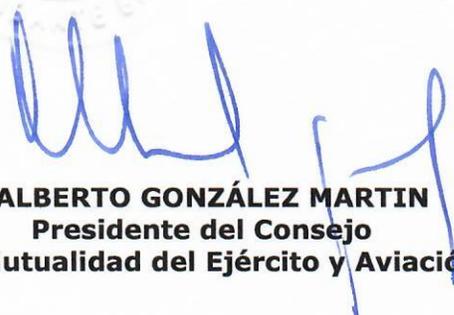
ARTÍCULO NOVENO: Este Protocolo tendrá una vigencia de un (1) año y comenzará a regir el día uno de enero del año dos mil dieciocho, siendo renovable tácita y automáticamente por períodos iguales de no mediar intención de las partes en contrario, evento en el cual la parte que desee modificarlo deberá comunicar por escrito su intención a la otra, con a lo menos dos meses de antelación al vencimiento del plazo primitivo o de alguna de sus prórrogas.



HUMBERTO OVIEDO ARRIAGADA
General de Ejército
Comandante en Jefe del Ejército



JORGE ROBLES MELLA
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea



ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍN
Presidente del Consejo
Mutualidad del Ejército y Aviación



PATRICIO DÍAZ JOHNSON
Gerente General
Mutualidad del Ejército y Aviación